



NOTARIA 21

00001

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA OROS DE  
QUITO S.A. OROQUITO  
CAPITAL SUSCRITO: US\$5,000  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$10,000

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República  
del Ecuador, el día de hoy veintisiete de Noviembre del dos mil nueve, ante  
mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo  
Primerº de este Cantón, comparecen a la celebración de esta escritura las  
siguientes personas; BORIS DAVID GRANDA YEPEZ, ecuatoriano,  
casado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios  
derechos; y NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ, ecuatoriano, soltero,  
estudiante, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios  
derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de  
contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos con el  
objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda  
indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me  
presentaron la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el  
Registro de Escrituras Pùblicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual  
conste la Constitución de una sociedad anónima de conformidad con las  
siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-  
Comparecen a celebrar la presente escritura de constitución de compañía  
anónima en calidad de accionistas fundadores: BORIS DAVID GRANDA  
YEPEZ y NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ, por sus propios  
derechos y personales derechos, los mismos que suscriben la presente  
escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los  
beneficios que reporte la actividad de la compañía. ESTATUTOS  
SOCIALES DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO:

1    **DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,**

2    **PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO:**

3    **DENOMINACION.-** La compañía que se constituye por el presente  
4    instrumento se denominará **"OROS DE QUITO S. A. OROQUITO"** que es  
5    una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías.-

6    **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a)

7    La compra y venta de oro, joyas, otros metales y piedras preciosas,  
8    bisutería, artículos conexos a la rama de la joyería; b) Así como  
9    electrodomésticos en general ya sean nuevos o de medio uso, pudiendo  
0    pactar toda clase de estipulaciones legítimas en la celebración de estos  
1    contratos; A la comercialización, distribución y exportación de los mismos.

2    a) Compra y venta y explotación de establecimientos de comercio  
3    dedicados a la compraventa de oro, joyas, otros metales y piedras  
4    preciosas y electrodomésticos en general; d) A la inversión mediante la  
5    adquisición, permuto de acciones, participaciones o cuotas sociales de  
6    cualquier clase de compañías, pudiendo invertir en la fundación, aumento  
7    de capital, fusión, escisión, etc, de otras sociedades relacionadas o no con  
8    su objeto social; e) Al corretaje, administración, agenciamiento, explotación,  
9    arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos o rurales; f)

0    Comparecer ante cualquier entidad de crédito nacional o extranjera,  
1    garantizar real o personalmente los créditos que le concedan celebrar toda  
2    clase de contratos y ejecutar toda clase de actos, pudiendo adquirir bienes  
3    muebles en inmuebles a cualquier título y enajenarlos, transferirlos,  
4    grabarlos y además podrá contraer obligaciones de dar, hacer y no hacer,  
5    pudiendo otorgar fianzas, avales y constituirse como codeudora solidaria.

6    Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y  
7    contratos civiles y mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o  
8    accionista de otras compañías existentes o por existir. **ARTICULO**



NOTARIA 21

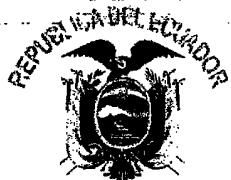
00002

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1      **TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de  
2      nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el Cantón Quito, Provincia  
3      de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales ó  
4      Agencias en cualquier lugar del país ó del extranjero, de acuerdo con lo  
5      que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO:**  
6      **PLAZO.**- El plazo de duración del presente contrato de constitución de la  
7      compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la  
8      presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá  
9      ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del  
10     vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta  
11     General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las  
12     causas legales. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL, CAPITAL**  
13     **AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- El capital autorizado es de  
14     ~~10.000~~  
15     **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**  
16     (USD10,000). El capital suscrito podrá ser aumentado por resolución de la  
17     Junta General de Accionistas, hasta el límite del Capital Autorizado. El  
18     Capital Suscrito es de ~~5000~~  
19     **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS**  
20     **UNIDOS DE AMERICA (USD5,000)**, divididos en ~~1000~~  
21     **CINCO MIL acciones**  
22     ordinarias y nominativas por un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS**  
23     **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, las mismas que serán  
24     numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil. Los títulos estarán  
25     firmados por el **Gerente General** y el **Presidente** de la Compañía, mismos  
26     que podrán representar una o más acciones. **ARTICULO SEXTO: DE LA**  
27     **PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO O CERTIFICADO**  
28     **PROVISIONAL.**- Si un título de Acción o un certificado provisional se  
extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa  
la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno  
nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes

1 al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de  
2 Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS**  
3 **ACCIONES.-** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da  
4 derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo  
5 está, en proporción a su valor pagado. - **ARTICULO OCTAVO: DE LA**  
6 **INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los  
7 títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y  
8 Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias,  
9 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se  
10 efectuaren respecto al derecho sobre las acciones. - **ARTICULO NOVENO:**  
11 **DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE ACCIONES.-** La Compañía no  
12 emitirá los títulos definitivos de las Acciones, mientras no estén totalmente  
13 pagadas, entre tanto, sólo se le dará a los accionistas certificados  
14 provisionales o resguardos. **ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO**  
15 **PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción  
16 a sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de  
17 capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de  
18 Compañías. **ARTICULO UN DECIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DE**  
19 **LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El accionista  
20 aportará a la compañía la porción del capital por él suscrito y no  
21 desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose  
22 personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya  
23 suscrito, no obstante cualquier sesión o transferencia que de las acciones  
24 no liberadas efectúe. **ARTICULO DUODECIMO: DE LA**  
25 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia del dominio de las  
26 acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros,  
27 sino desde la fecha reinscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.  
28 Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la



00003

NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Caquete

NOTARIO

1 El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones  
2 que las establecidas en la Ley. - CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y  
3 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO CUARTO. - La  
4 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta  
5 por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente  
6 para hacer quórum. La administración y representación de la Compañía  
7 estará a cargo del Presidente y Gerente General de manera individual.-  
8 ARTICULO DECIMO QUINTO: ORGANO SUPREMO. - El órgano supremo  
9 de la Compañía es la Junta General de Accionistas las cuales se reunirán en  
10 el domicilio principal de la Compañía. - ARTICULO DECIMO SEXTO: DE  
11 LAS JUNTAS GENERALES. - Las Juntas Generales son ordinarias y  
12 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo  
13 estipulado en el Artículo 238 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO  
14 SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. - Las Juntas  
15 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los  
16 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
17 Compañía, para considerar los asuntos determinados en la Ley de  
18 Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de  
19 acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar  
20 sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados  
21 en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en  
22 atención a lo que determina el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley  
23 de Compañías. - ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS  
24 GENERALAS EXTRAORDINARIAS. - Las Juntas Generales Extraordinarias  
25 se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados  
26 en el orden del día constante en el convocatoria. - ARTICULO DECIMO  
27 NOVENO: DEL QUORUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS. - Si la  
28 junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de



1 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no  
2 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera  
3 reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para  
4 deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los  
5 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las  
6 juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número  
7 de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se  
8 haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la  
9 primera convocatoria. Para que la Junta General de Accionistas sea  
10 ésta ordinaria y extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
11 disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la  
12 disolución voluntaria anticipada de la compañía, la reactivación de la  
13 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,  
14 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la  
15 mitad de capital pagado. En segunda convocatoria bastará la  
16 representación de la tercera parte del capital pagado. ARTICULO

17 VIGESIMO: DE LA CONVOCACION POR LA PRENSA.- La Junta  
18 General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa,  
19 mediante publicación en uno de uno de los diarios de mayor circulación  
20 en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la  
21 convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su  
22 instalación, convocatorias para comisarios, días y horas de las  
23 reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta

24 General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes  
25 estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- ARTICULO

26 VIGESIMO PRIMERO: DE LA DIRECCION DE LAS JUNTAS DE  
27 ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará presidida por  
28 el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el Gerente General,



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

00004

1       y a falta de éste actuará como tal el accionista designado por mayoría  
2       simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.

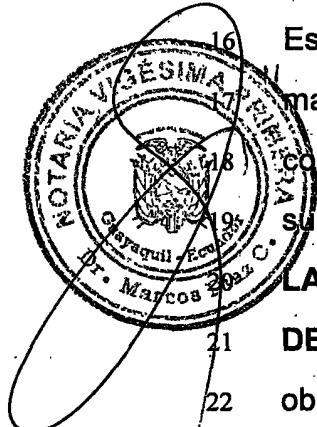
3       **ARTICULO VEIGESIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION DE**  
4       **LOS ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS.**- Los accionistas podrán  
5       hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona,  
6       mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía.

7       **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL**  
8       **APODERADO.**- Si una persona actúa en nombre de un accionista en  
9       virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario  
10      para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista  
11      poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar  
12      en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías  
13      y los estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO VIGESIMO**  
14      **CUARTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE**  
15      **ACCIONISTAS.**- Salvo excepciones previstas por la Ley y los

16      Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por  
17      mayoría simple de los votos que representen el capital pagado  
18      concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se  
19      sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE**  
20      **LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS**

21      **DE ACCIONISTAS.**- Las resoluciones de la Junta General son  
22      obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de  
23      conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

24      **DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.**- No obstante a lo  
25      dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá  
26      convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en  
27      cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver  
28      cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los



1 concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo  
2 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.  
3 Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la  
4 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
5 suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el  
6 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.<sup>4</sup> ARTICULO  
7 VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son  
8 atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en  
9 la Ley de Compañías:  
10 **Uno)** Nombrar al Presidente y Gerente General, y  
11 demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los  
12 negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas  
13 justificadas;  
14 **Dos)** Nombrar al Comisario Principal y Suplente;  
15 **Tres)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, el informe que presente el  
16 Gerente General y Comisario, referente a las actividades de los negocios y  
17 dictar la resolución correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las  
18 cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario;  
19 **Cuatro)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión  
20 de las partes beneficiarias y obligaciones;  
21 **Cinco)** Acordar todas las modificaciones al contrato social;  
22 **Seis)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación;  
23 **Siete)** Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir;  
24 **Ocho)** Autorizar la creación de Agencias y Sucursales dentro o fuera del  
25 territorio nacional, nombrados sus factores o representantes;  
26 **Nueve)** Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no  
27 corresponda a ningún otro funcionario de la compañía;  
28 **Diez)** Podrá elegir apoderados generales, para que represente a la compañía; Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías; y,  
**Once)** Nombrar Liquidador Principal y Suplente de la



NOTARIA 24

00005

Dr. Marcos Diaz Basquete

NOTARIO

1      Compañía en caso de Disolución Anticipada; **ARTICULO VIGESIMO**

2      **OCTAVO: DE LOS ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACION.**- La

3      Administración de la Compañía esta a cargo del Presidente y Gerente

4      General quienes la ejercerán de manera individual. El Presidente subrogará

5      al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste. Tanto el Gerente

6      General como al Presidente serán designados por la Junta General de

7      Accionistas, por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en

8      forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionistas de la Compañía.

9      **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS**

10      **GENERALES DE ACCIONISTAS.**- Las actas se llevaran en una carpeta

11     especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a

12     máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y

13     seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento

14     sobre las Juntas Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la

15     Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES**

16     **Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son las siguientes: UNO) Representar

17     legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual y sin  
límites de ninguna clase más que lo señalados por la Ley y este Estatuto.

18     **DOS)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las

19     actas respectivas. **TRES)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General

20     los títulos de acciones de la Compañía. **CUATRO)** Reemplazar al Gerente

21     General con todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren,

22     en caso de falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General

23     designe a otro. **CINCO)** Las demás atribuciones y deberes que le conceden

24     al Presidente, la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

25     **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Son las

26     siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la

27     Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los



1 señalados por la Ley y este Estatuto. (DOS) Actuar como Secretario en las  
2 Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y  
3 firmar como tal en las actas de las mismas. (TRES) Llevar los libros de Actas  
4 de Juntas Generales; el Libro de Acciones y Accionistas, el Libro y  
5 Expediente de Actas y los demás que fueren necesarios. (CUATRO) Legalizar  
6 con su firma, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones y tomar  
7 notas en ellos de las transferencias y pignoraciones. (CINCO) Convocar  
8 conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de  
9 Accionistas. (SEIS) Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los  
10 individuales de todo género. (SIETE) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones  
11 de la Junta General de Accionistas. (OCHO) Realizar las aperturas de las  
12 cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los  
13 depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario  
14 podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de  
15 confianza; así mismo podrá otorgar poderes especiales a personas de su  
16 confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de cualquier  
17 atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley. (NUEVE) Llevar a  
18 cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los  
19 negocios sociales. (DIEZ) Someter a consideración de la Junta General el  
20 informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo  
21 apruebe.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA AUSENCIA DEL**  
22 **GERENTE GENERAL.-** En caso de falta o ausencia del Gerente General por  
23 más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quien lo  
24 reemplace.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-**

25 La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la  
26 Junta General de Accionistas para un período de un año, quienes para el  
27 desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de Ley,

28 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades



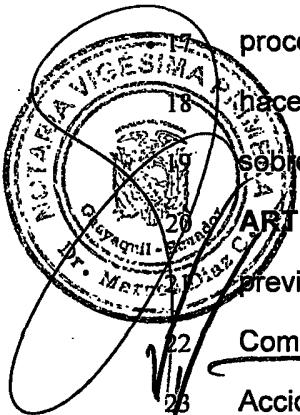
0006

NOTARIA 24

Dr. Marcos Diaz Basquete

NOTARIO

líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por los menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una Reserva Facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS.**- Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General los reelija o nombren a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: CAUSAS DE DISOLUCION.**- Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION.**- El nombramiento de Liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de no que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Para todo lo que no se encuentre previstos en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas. **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la Compañía es de ~~CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA~~, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: UNO) BORIS DAVID GRANDA YEPEZ, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS acciones. DOS) NESTOR DANIEL RODRIGUEZ



2500

1 PEREZ, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS acciones. Todas las acciones  
2 son ordinarias y nominativas y por valor de un dólar de los Estados  
3 Unidos de América cada una, de tal manera que cinco mil acciones  
4 totalizan el capital suscrito de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: PAGO**  
5 **DEL CAPITAL Y DECLARACIONES.**- Los otorgantes declaran en forma  
6 expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito:  
7 A) BORIS DAVID GRANDA YEPEZ, paga en numerario el veinticinco por  
8 ciento en efectivo, esto es, la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTICINCO**  
9 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** y, B) NESTOR  
10 **DANIEL RODRIGUEZ PEREZ,** paga en numerario el veinticinco por ciento  
11 del valor de sus acciones suscritas, esto es, la cantidad de **SEISCIENTOS**  
12 **VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El  
13 saldo del capital se pagará en un plazo de dos años a contarse desde la  
14 fecha de inscripción de la constitución de la Compañía. El aporte en  
15 numerario referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de la  
16 Ley de Compañías, ha sido depositado en una Cuenta de Integración de  
17 Capital, conforme el certificado de depósito adjunto. **CLAUSULA FINAL.**- Los  
18 comparecientes declaran expresamente que no se han reservado para ellos  
19 beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al  
20 Abogado Néstor Antonio Rodríguez Veas, para que efectúe los trámites de  
21 constitución. Sírvase Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo  
22 para la validez de esta Escritura Pública y otorgue las copias de Ley para su  
23 aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. f) Abogado  
24 **NESTOR RODRIGUEZ VEAS,** Registro número nueve mil trescientos  
25 setenta y uno.- Colegio de Abogados del Guayas.- **(HASTA AQUÍ LA**  
26 **MINUTA).**- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la  
27 preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que  
28 surta todos sus efectos legales.- Leída que fue la presente escritura de



00007

NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

1       ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma  
2       expresa al Abogado Néstor Antonio Rodríguez Veas, para que efectúe los  
3       trámites de constitución. Sírvase Señor Notario, agregar las demás  
4       cláusulas de estilo para la validez de esta Escritura Pública y otorgue las  
5       copias de Ley para su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del  
6       cantón Guayaquil. f) Abogado **NESTOR RODRIGUEZ VEAS**, Registro  
7       número nueve mil trescientos setenta y uno.- Colegio de Abogados del  
8       Guayas.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**.- En consecuencia los otorgantes se  
9       afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda  
10      elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.-  
11      Leída que fue la presente escritura de principio a fin y en voz alta, por mí el  
12      Notario a los comparecientes, quienes la aprueban en todas y cada una de  
13      sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo el  
14      Notario de todo lo cual DOY FE.-

15

16

17

18

19

20

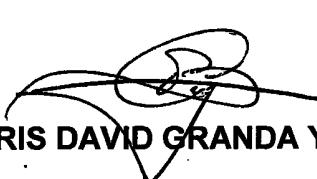
21

22

23

24

25

  
**BORIS DAVID GRANDA YEPEZ**

C. C. # 0914437652    C.V. # 127-0287

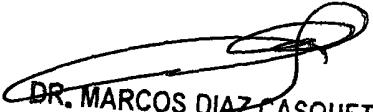
  
**NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ.**

C. C. # 0919382531    C. V. # 142-0024

  
**El Notario**  
**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere esta CÚRRTA COPIA que  
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



  
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



00008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7274421  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: RODRIGUEZ VEAS NESTOR ANTONIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2009 10:24:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

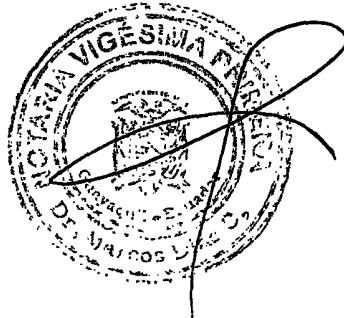
1.- OROS DE QUITO S.A. OROQUITO  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





# BANCO PICHINCHA C.A.

00009

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 27 DE NOVIEMBRE del 2009

Mediante comprobante No. 861459766

con CI # 902523802

, el (la) Sr.(a)(ita)

AB. NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS

consignó en este Banco la cantidad de

1.250,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

### OROS DE QUITO S.A. OROQUITO

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	BORIS DAVID GRANDA YEPEZ	625,00
2	NESTOR DANIEL RODRIGUEZ PEREZ	625,00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
		US.\$. 1.250,00

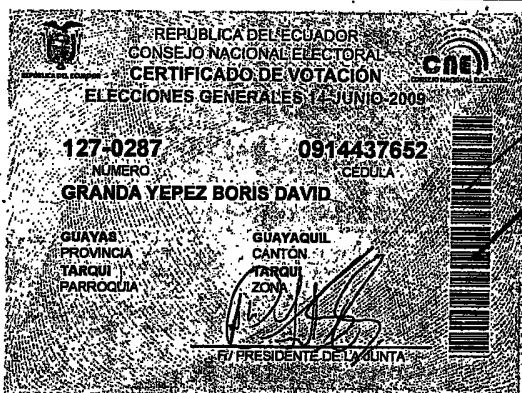
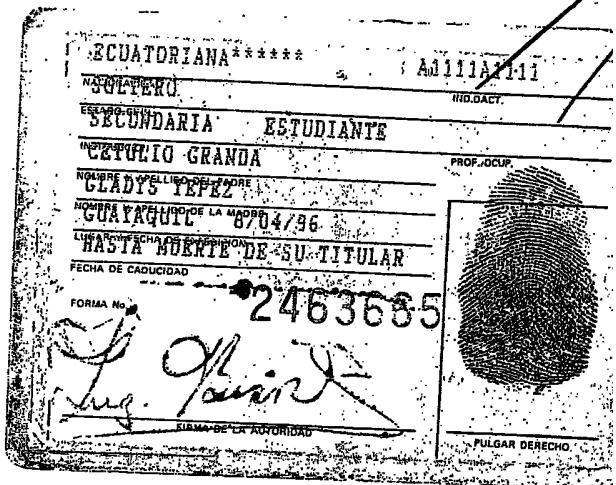
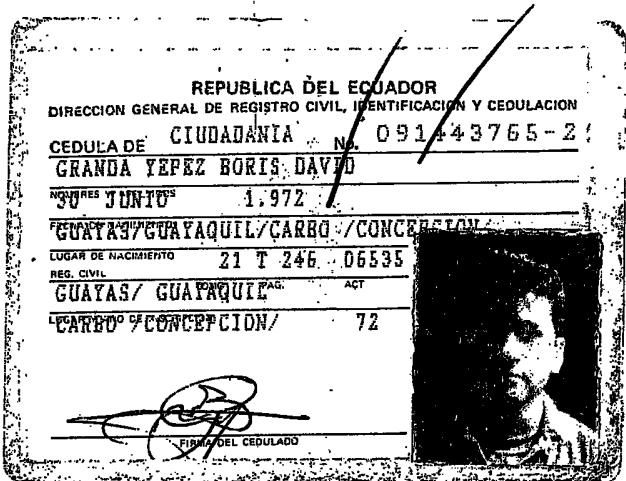
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecía de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósito mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reposo mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Agencia Central Guayaquil  
Efectos Especiales y Valores  
Andy VILLACO BROWNE  
BANCO PICHINCHA C. A.  
AUTORIZADA  
AGENCIA



**CIUDADANO (A):**

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
**2009**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



**CIUDADANO (A):**

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
**2009**

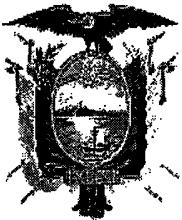
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

00011

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número **CS.IJ.DJC.Q.09.005326**, dictada por Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el **21 de Diciembre del 2009**, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha Resolución al margen de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA OROS DE QUITO S.A., OROQUITO.**, otorgada ante mí, el **27 de Noviembre del 2009.- Guayaquil, veintiocho de Diciembre del dos mil nueve.-**



**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



00012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SEIS de la SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC. de 21 de diciembre del 2.009, bajo el número 037 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “*OROS DE QUITO S. A. OROQUITO*”, otorgada el 27 de noviembre del 2.009, ante el Notario VIGÉSIMO PRIMERO del Cantón Guayaquil, DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 626.- Quito, a siete de enero del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-

00013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0002517

Quito, 03 FEB 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OROS DE QUITO S.A. OROQUITO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL